



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00490-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOOMEVA S.A., contra EMILSE BARRERO MORALES, por los siguientes defectos:

- 1.- Se reclama el cubrimiento de réditos de mora por períodos que anteceden a la data que se consignó respecto del vencimiento de las correspondientes obligaciones, lo que de ninguna manera se compadece con las reglas que rigen la producción de esos rubros, amén de que en los enunciados períodos se producen igualmente intereses de plazo, lo que es contradictorio, debiendo adecuarse el denotado cobro de los primeros conceptos aludidos.
- 2.- El canal digital de la agremiación incoante, es diferente al inserto en el respectivo certificado.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como mandataria judicial de la agremiación formulante a la sociedad ZULUAGA MAESE S.A.S., distinguida con NIT. 900.845.833-1. Ello, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACION EN ESTADO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE  
2021. SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**601347e9c885d45439d01cf986eb6202bde2be481d9dfdf5434e6f5472e839  
df**

Documento generado en 06/09/2021 03:26:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**